

CONSTANCIA: se deja en el sentido, que por cumulo de trabajo no se había sustanciado, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video, manejo parte administrativa del despacho, etc., dispendiosas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados, por lo que solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que le presente proceso hubo una confusión en la radicación, en razón a que en este despacho se tramita otro proceso con el mismo radicado de trámite PERMISO DE SALIDA DEL PAIS y solo hasta el día 2 de septiembre en horas de la tarde, se realizó la migración de procesos del Juzgado tercero de Familia al Juzgado primero de Familia en la plataforma SIGLO XXI

Igualmente, el día 10 de agosto 2021, se envía solicitud a la sala administrativa del consejo seccional de la judicatura, para que informaran el acuerdo por medio del cual se hicieron las disposiciones de la redistribución de procesos. Quienes el día 13 del mismo mes y año hicieron requerimiento para dar respuesta a lo solicitado, requerimiento que se contestó por medio del correo electrónico. El día 7 de septiembre 2021 la sala administrativa consejo seccional de la judicatura por medio del oficio CSJQUO21-391 remitieron respuesta a lo solicitado y el cual se adjunta al presente proceso.

NATALIA ARCO HURTADO
AUXILIAR JUDICIAL.

Interlocutorio No.

PROCESO:

RADICADO: No. 000- 3-2021-00072-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD Armenia - Quindío

Septiembre veintitrés de dos mil veintiuno.

Visto el informe que antecede y verificado el rechazo de la demanda dentro del proceso de la referencia, que hiciera el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, por presuntamente no ser los competentes, tenemos que los argumentos allí expuestos no son de recibo para ésta celular judicial, toda vez que los competentes para conocer sobre el presente proceso, radica precisamente en ese juzgado, porque a ellos les correspondió conocerlo por reparto desde el inicio cuando los juzgados de familia nos encontrábamos en escritural..

Refiere el precitado Juzgado que como quiera que en esta dependencia judicial, fue fijada la cuota de alimentos a favor de los menores de edad, mediante sentencia de fecha 21 de octubre de 2013, dentro del trámite de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en proceso radicado 630013110003201300176 debe ser la competente para conocer de la Revisión de Cuota de Alimentos (Aumento), respecto a mesadas alimentarias que se refieren en las pretensiones de la demanda, porque los procesos debían regresar al juzgado de origen como lo dispone el acuerdo del C. Seccional de la Judicatura de Armenia Q., CSJQA14-2001 del 21 de noviembre del 2014

“Los Juzgados Primero y Segundo de Descongestión de Familia de Armenia harán entrega directa de los expedientes a cada uno de los Juzgados de Familia del Circuito de Armenia en donde se originaron los respectivos procesos judiciales.

Lo anterior tiene su razón de ser, por cuanto inicialmente los juzgados 3 y 4 de familia cuando entraron a la oralidad, entregaron los expedientes a los despachos 1 y 2 de la

misma especialidad y posteriormente estos juzgados (1 y 2) le asignaron juzgados de descongestión, quienes fueron los que recibieron la totalidad de los expedientes, por eso el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA del Quindío, emitió el acuerdo en dicho sentido, tal como se vislumbra en el oficio 391 del 7 de septiembre del año en curso y los acuerdos mencionados en el mismo, por el Presidente de dicha Corporación.

Como consecuencia de lo anterior, se propondrá el conflicto de competencias negativo, para que sea dirimido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, SALA CIVIL, FAMILIA LABORAL..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Armenia (Q.).

RESUELVE:

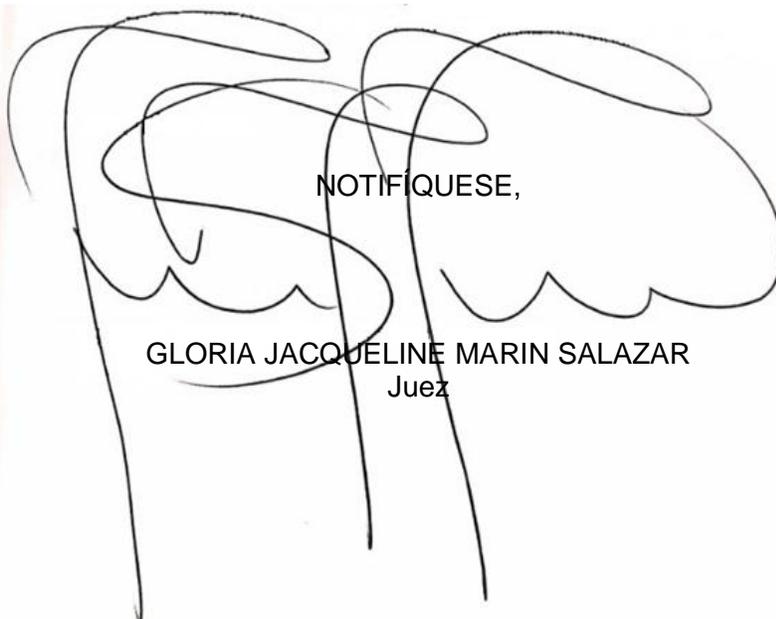
Primero: NO AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, donde actúa como demandante la señora ESTHER SOFIA PINEDA REY en representación de sus menores hijos THOMAS Y DAVID MANTILLA PINEDA en contra del señor FRANCISCO JAVIER MANTILLA BOLAÑOS, remitida por parte del Juzgado Tercero de Familia de ésta ciudad, por no ser los competentes, habida consideración de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Proponer conflicto de competencia negativo, entre el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia (Q.) y esta célula judicial, para que este sea dirimido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral de esta ciudad.

Tercero: Comunicar lo pertinente, al Juzgado Tercero de Familia de Armenia (Q.).

Cuarto: Remitir las diligencias a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia (Q.) Sala Civil Familia Laboral.

NOTIFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 24-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA